



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

Medellín, Antioquia, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Auto	297.
Proceso	Acción de Tutela.
Accionante	Duban Alberto Garzón Duque C.C. 1.128.467.206 quien actúa en nombre propio.
Accionada	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
Vinculada	Consejo Superior de la Judicatura.
Procedencia	Reparto
Radicado	05001 31 07 004 2024 00142 00
Asunto	Imprime Trámite de Tutela.

1. Estudiado el escrito de tutela, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 306 de 1992, y demás normas concordantes.
2. En lo que respecta a la medida provisional solicitada por el accionante, encaminada a que se profiera orden dirigida a la **Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla** para incluir al accionante en la subfase especializada del IX curso concurso de la Convocatoria 27, la misma debe ser analizada bajo los requisitos establecidos en el artículo 7° y 8° del mencionado decreto, que son:
 - **Que sea urgente para proteger los derechos invocados:** La medida debe ser necesaria para evitar un perjuicio irremediable, requiriendo la existencia de una amenaza inmediata y grave a los derechos fundamentales del solicitante.
 - **Que sea proporcional:** La medida debe guardar equilibrio entre la protección del derecho fundamental afectado y el impacto que podría tener en terceros o en el desarrollo del proceso.

Ahora bien, examinando los hechos del caso:

1. **No se observa la urgencia requerida para evitar un perjuicio irremediable.**
Un perjuicio irremediable, conforme a la jurisprudencia constitucional, se caracteriza por ser inminente, grave, que no pueda ser subsanado posteriormente mediante medios judiciales ordinarios y que requiera una acción inmediata para prevenir su ocurrencia. En el presente caso, no se evidencia que la no inclusión en la subfase especializada del IX curso concurso genere un daño de tal magnitud que no pueda ser reparado por otras vías judiciales o administrativas.
2. **La medida solicitada no satisface el requisito de proporcionalidad.**
La inclusión directa en la subfase especializada implicaría alterar las reglas del concurso, afectando potencialmente a otros participantes y comprometiendo los principios de igualdad y transparencia que rigen los procesos de selección en la administración pública. Esta afectación a terceros supera el ámbito personal del accionante, lo que hace que la medida no sea proporcionada frente al interés general.



Distrito Judicial de Medellín

3. La solicitud carece de sustento en un derecho fundamental evidente.

El derecho a participar en procesos de selección pública se encuentra protegido en la Constitución, pero está sujeto al cumplimiento de los requisitos y procedimientos previamente establecidos. No se ha probado que exista una violación directa o actual a los derechos fundamentales del solicitante que amerite la intervención urgente del juez de tutela, hasta que se resuelva de fondo la presente acción constitucional.

En virtud de lo anterior, se concluye que no se cumplen los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para conceder la medida provisional solicitada. Tampoco se observa la configuración de un perjuicio irremediable que justifique la procedencia de la medida. Por tanto, **se niega la solicitud de medida provisional consistente en ordenar a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla incluir al accionante en la subfase especializada del IX curso concurso de la Convocatoria 27.**

Finalmente, el suscrito debe indicar que se encuentra concursando en el marco de la Convocatoria 27, no obstante, no se encuentra realizando el curso de formación judicial. Toda vez que los hechos y pretensiones tienen que ver únicamente con aspectos puntuales del curso y la inclusión en el mismo, y no de la convocatoria en general, no se observa ninguna razón para no conocer el presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Se Imprime trámite a la Acción de Tutela instaurada por el señor **DUBAN ALBERTO GARZÓN DUQUE**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, que a la fecha se encuentra bajo la dirección de la doctora **GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ**.
2. Se ordena vincular a este trámite constitucional, a la doctora **DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**, en calidad de presidenta del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Se niega la medida provisional solicitada por el señor **DUBAN ALBERTO GARZÓN DUQUE**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.
4. Se ordena a la doctora **GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ**, en calidad de directora de la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, que vincule a todos los aspirantes que se encuentran en la subfase general IX del curso de formación judicial, de la Convocatoria 27 realizada por el Consejo Superior de la Judicatura reglamentada por el Acuerdo PCSJA18 del 16 de agosto de 2018.
5. Se ordena a la doctora **GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ**, en calidad de directora de la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, que materialice la notificación de todos los



Distrito Judicial de Medellín

aspirantes que se encuentran en la subfase general IX del curso de formación judicial, de la Convocatoria 27 realizada por el Consejo Superior de la Judicatura reglamentada por el Acuerdo PCSJA18 del 16 de agosto de 2018 y aporte al despacho el respectivo soporte y/o constancia.

6. Infórmesele a los involucrados en este trámite, que disponen del término máximo de dos (02) días para rendir los informes que estimen pertinentes, tal y como se prevé en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

7. Notifíqueseles la presente decisión por el medio más expedito, tal y como lo autorizan los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 5° del decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CAMILO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Camilo Gutierrez Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 Especializado
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a1b753cd095aa6f9f123be28d43bad2090a080c32d0ac4361dc814ece7e9**

Documento generado en 28/11/2024 03:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>